



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 004-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

VISTOS: El Informe No.005-UNDC-SC/GyT, Reglamento Grados y Títulos de la UNDC; Acta de Reunión de la Sub Comisión de Revisión del Reglamento de Grados y Títulos-UNDC; Oficio No.271-2016-UNDC/CO/P/VPAC, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete, se encuentra dentro de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, como la Condición I “Existencia de Objetivos Académicos, Grados y Títulos a Otorgar y Planes de Estudio Correspondiente”, la misma que tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos generales para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, el Art. 44° de la Ley 30220 Ley Universitaria, señala que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

Que, el Art. 45° de la Ley 30220 Ley Universitaria, establece que para la obtención de los grados y títulos se realizan de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezcan en sus respectivas normas internas.

Estando el Informe Legal No.149-2016-UNDC/OGAL-WDS, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 004-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS EDUARDO VILLANDEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABAD OSMANY VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Presidencia
Despacho (20)
Escuela Superior de Maestría
Escuela de Ingeniería
Unidad de Registros Académicos e Inscripción
Vicerrectoría
así como



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 004-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

VISTOS: El Informe No.005-UNDC-SC/GyT, Reglamento Grados y Títulos de la UNDC; Acta de Reunión de la Sub Comisión de Revisión del Reglamento de Grados y Títulos-UNDC; Oficio No.271-2016-UNDC/CO/P/VFAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete se encuentra dentro de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, como la Condición I "Existencia de Objetivos Académicos, Grados y Títulos a Otorgar y Planes de Estudio Correspondiente", la misma que tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos generales para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, el Art. 44° de la Ley 30220 Ley Universitaria, señala que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

Que, el Art. 45° de la Ley 30220 Ley Universitaria, establece que para la obtención de los grados y títulos se realizan de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezcan en sus respectivas normas internas.

Estando el Informe Legal No.149-2016-UNDC/OGAL-WDS, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 004-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUIRRE
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



SR. OSMAÑO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Folio 01 de 04
Fecha: 11/01/2017
Dirección General de Normatividad
Instituto de Estudios de la UNDC
Unidad de Medios Académicos y Estadística
Firma:
OSMAÑO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 004-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

ANEXO 01

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE.

BASE LEGAL

Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley de creación de la UNDC N° 29488
- Plan Institucional Universitario-PIU de la UNDC
- Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete
- Reglamento General de Universidad Nacional de Cañete
- Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo del Reglamento:

Artículo 1°.-

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos generales para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete, en concordancia a las disposiciones legales vigentes.

Del Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional

Artículo 2°.-

La Universidad Nacional de Cañete confiere el Grado Académico de Bachiller y el





Título Profesional en las carreras profesionales correspondientes, a nombre de la Nación. La Universidad, a propuesta de los Directores de las Escuelas Profesionales, otorga los siguientes Grados Académicos y Títulos Profesionales:

a. Grados Académicos de Bachiller en:

- Ciencias Administrativas.
- Ciencias Contables.
- Administración de Turismo y Hotelería
- Ingeniería de Sistemas.
- Ciencias Agrarias.



b. Títulos Profesionales de:

- Licenciado en Administración.
- Contador Público.
- Licenciado en Administración de Turismo y Hotelería
- Ingeniero de Sistemas.
- Ingeniero Agrónomo.



Artículo 3°.-

Son egresados los estudiantes que han aprobado y concluido satisfactoriamente las asignaturas del plan de estudios de la respectiva Carrera Profesional y que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

Del procedimiento

Artículo 4°.-

El Director de la Escuela Profesional aprueba el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de los egresados que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad y eleva el expediente a la Vicepresidencia Académica para su revisión y elevación a la Comisión Organizadora de la Universidad.



Artículo 5°.-

La Comisión Organizadora con el dictamen favorable de la Vicepresidencia Académica, confiere el Grado Académico y el Título Profesional correspondiente.

Artículo 6°.-

Los expedientes aprobados por la Comisión Organizadora son remitidos a la Secretaría General para la emisión de la resolución de la Comisión Organizadora y los diplomas correspondientes, los cuales son firmados por el Presidente de la Comisión Organizadora, el Director de la Escuela Profesional correspondiente, el Secretario General de la Universidad y el interesado.

Artículo 7°.-

El diploma del Grado de Bachiller quedará registrado en el libro de Grados Académicos de la Universidad y de la Escuela Profesional respectiva.



De los Costos

Artículo 8°.-

Los pagos deben ser efectuados en la Unidad de Tesorería de la Universidad según las tasas establecidas en el TUPA de la UNDC. Una vez efectuado el pago correspondiente, no procede su devolución ni sustitución por otros conceptos de pago, bajo ninguna circunstancia.



CAPÍTULO I

FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

De organización y funciones

Artículo 9°.-

La Unidad de Grados y Títulos de la Universidad depende jerárquicamente de la Secretaría General. La Unidad coordinará con las Comisiones permanentes de Grados y Títulos de las



Escuelas Profesionales, la revisión y calificación de los expedientes de los estudiantes para ser declarados aptos.

Artículo 10°.-

Cada Escuela Profesional nombrará una Comisión permanente de Grados y Títulos, como instancia adscrita a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, quien se encargará de organizar, coordinar y evaluar el proceso de graduación y titulación profesional; dar conformidad del proyecto de tesis y llevar el registro de los mismos.

Artículo 11°.-

Son funciones de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad:

- a. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos.
- b. Enviar el padrón de inscripción de los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales al término de la emisión del diploma, mediante certificación del Secretario General de la Universidad, adjuntando el soporte digital a la SUNEDU de acuerdo a los tiempos establecidos por el reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- c. Llevar la estadística mensual de grados y títulos otorgados a los egresados de cada carrera profesional.
- d. Administrar la información de Grados y Títulos.
- e. Evaluar, observar y dictaminar los expedientes para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional correspondiente.
- f. Proponer y desarrollar procedimientos simplificados para el trámite y expedición del Grado Académico y/o Título Profesional.
- g. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones Permanentes de Grados y Títulos en cada Escuela Profesional.





De los integrantes

Artículo 12°.-

La Unidad de Grados y Títulos de la Universidad estará a cargo de un Jefe de la Unidad con su respectivo soporte administrativo.

Artículo 13°.-

La Comisión Permanente de Grados y Títulos estará conformada por tres miembros (Presidente, Secretario y un docente de la especialidad) designados por el Director de la Escuela Profesional. Se encargarán de la revisión y calificación de los expedientes de los egresados para recibir el Grado Académico y Título Profesional correspondiente.

TÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Del trámite

Artículo 14°.-

El estudiante que ha concluido satisfactoriamente el plan de estudios de pregrado, aprobando un trabajo de investigación y demostrar el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el inglés o lengua nativa en el nivel básico, solicitará al Director de la Escuela Profesional correspondiente se le otorgue el Grado Académico de Bachiller.





Artículo 15°.-

El trabajo de investigación para la obtención del Grado de Bachiller podría estar relacionado a los trabajos de pre-investigación de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios.

Requisitos

Artículo 16°.-

Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller.

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional de la Carrera correspondiente en formato proporcionado por la UNDC.
- b. Constancia de egresado expedida por el Director de la Escuela Profesional.
- c. Constancia de no adeudar material bibliográfico expedida por la Unidad de Biblioteca
- d. Constancia de no adeudar bienes a la Universidad expedida por las Jefaturas de laboratorios.
- e. Constancia de haber aprobado el trabajo de investigación, según los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Investigación de la UNDC. Para estudiantes ingresantes el año 2014 y matriculados en la universidad, **este requisito no es obligatorio a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.**
- f. Constancia que acredite el dominio de nivel básico de un idioma extranjero de preferencia inglés, o una lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad. Su aplicación rige a partir de los ingresantes del año 2015.
- g. Copia legalizada del DNI vigente.
- h. Dos fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco (con vestimenta formal)
- i. Recibos de pagos correspondientes por derecho de graduación.
- j. Comprobante de pago por caligrafiado del diploma
- k. Certificado de estudios originales expedidos por la Unidad de Registros





Académicos de la Universidad.

- l. Un CD o DVD debidamente rotulado que contenga:
 - Fotografía digitalizada
 - Trabajo de Investigación
- m. Tres (03) ejemplares empastados del Trabajo de Investigación.

Del trabajo de investigación

Artículo 17°.-

El trabajo de investigación:

- a. El trabajo de investigación es una propuesta documentada sobre un problema de impacto social o académico que tenga pertinencia con el perfil profesional.
- b. Podrá ser elaborado y sustentado por un máximo de dos (02) estudiantes; y excepcionalmente podrán ser tres (03) estudiantes si cuando menos involucren a dos (02) Carreras Profesionales diferentes.
- c. Podrá ser presentado a partir del noveno ciclo académico. El (o los) estudiantes deben haber aprobado todas las asignaturas hasta el octavo ciclo y haber presentado el Proyecto de Investigación aprobado por un asesor.
- d. La vigencia máxima del proyecto de investigación será de (02) años a partir de la fecha de presentación ante la Escuela Profesional correspondiente.
- e. El proyecto de investigación se presentará en un documento de no menor de cincuenta (50) páginas.

Artículo 18°.-

La Dirección de la Escuela Profesional evaluará la conformidad de los requisitos del trabajo de investigación y nombrará para la sustentación el Jurado, el mismo que estará conformado por el Director de la Escuela Profesional correspondiente o su representante quien lo presidirá, un (01) especialista relacionado al trabajo de





investigación y un (01) docente adscrito a la Escuela Profesional. Y en el caso de un trabajo de investigación multidisciplinario, el jurado estará conformado por dos (02) o tres (03) especialistas según la naturaleza del trabajo y el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Modalidades de titulación.

Artículo 19°.-

La Universidad otorga el Título Profesional a nombre de la Nación, a los Bachilleres graduados en la UNDC. Son modalidades para obtener el Título Profesional:

a. **Tesis.** Presentación, sustentación y aprobación de la tesis.

b. **Trabajo de Suficiencia Profesional.** Sustentando y aprobando un trabajo que acredite Suficiencia Profesional, durante 03 años, en un centro de trabajo debidamente calificado.

Artículo 20°.-

El aspirante que habiendo escogido alguna de las modalidades anteriores la abandone, desista de ella o sea desaprobado en la misma, tiene opción a escoger, por última vez, la misma u otra modalidad dentro de los seis (06) meses de producida la causal anterior, salvo que en determinados casos excepcionales, expresamente se restrinja la opción de escoger o se fije un plazo diferente.



UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CUSCO

CAPÍTULO III TITULACIÓN POR TESIS

De la tesis

Artículo 21°.-

La tesis es una **proposición documentada para modificar, enriquecer o ampliar un sector del conocimiento, orientada a la solución de problemas de desarrollo local, regional, nacional o internacional. La tesis constituye un trabajo de investigación científica básica o aplicada en la especialidad; de carácter original, donde se aplique los conocimientos adquiridos en su formación profesional y otras complementarias.**

Artículo 22°.-

En esta modalidad el titulado elabora una tesis sobre un tema de su especialidad, lo cual presenta y sustenta en acto público. Para ello requiere lo siguiente:

- La presentación del Proyecto de Tesis a la Dirección de la Escuela Profesional para su respectiva aprobación.
- La inscripción del Proyecto de Tesis aprobado previamente por la Dirección de la Escuela Profesional, en la Unidad de Grados y Títulos, previo pago de derechos de acuerdo con el tarifario vigente.
- La designación de un profesor asesor, elegido por el Bachiller, por parte de la Escuela Profesional.
- La elaboración de la Tesis con la dirección del profesor asesor, quien debe acompañar al titulado en el proceso desde el inicio.

Artículo 23°.-

La tesis podrá ser elaborada y sustentada en forma individual o grupal (dos bachilleres), según la complejidad y magnitud del mismo, mientras que el trabajo de suficiencia profesional es de carácter individual.





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CUSCO

Artículo 24°.-

Los aspectos formales de la elaboración de la tesis estarán normados por la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 25°.-

El proyecto de tesis será registrado en la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente, siendo remitida a la Comisión permanente de Grados y Títulos de la Escuela Profesional para la revisión y aprobación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Inscrito el Proyecto de Tesis, solo puede ser modificado con la autorización previa del asesor y con la aprobación de la Escuela Profesional correspondiente, debiendo inscribir nuevamente el proyecto modificado.

Artículo 26°.-

El titulado, una vez que ha inscrito el Proyecto de tesis, dispone de 18 meses para su desarrollo; plazo, que puede ser prorrogado por la Escuela Profesional, a pedido del titulado, por causa justificada, hasta por seis meses adicionales. Vencido el plazo sin que el titulado haya concluido el proyecto, se produce la caducidad del mismo. El titulado puede dar inicio a un nuevo trámite con un proyecto distinto, previo pago de los derechos correspondientes.

Del asesor

Artículo 27°.-

El asesor podrá ser propuesto por el estudiante entre los docentes de las Escuelas Profesionales que son especialistas en el tema de investigación o que tienen experiencia profesional sobre el tema y designado por la Comisión de Grados y Títulos. Adicionalmente y de forma opcional podrá incluirse como asesor a un profesional externo de reconocida trayectoria y refrendada por su curriculum vitae.





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Artículo 28°.-

Son requisitos para la sustentación de la tesis presentar los siguientes documentos a la Dirección de la Escuela Profesional:

- a. Resolución de la Comisión Organizadora de inscripción y aprobación del proyecto de tesis.
- b. Informe del asesor.
- c. Tres ejemplares simples de la tesis.

De los jurados

Artículo 29°.-

El Director de la Escuela Profesional evaluará la conformidad de los requisitos y nombrará el jurado calificador de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del presente reglamento.



De los jurados

Artículo 30°.-

El jurado es el órgano colegiado ante el cual el Bachiller sustentará la tesis o el trabajo de suficiencia profesional.



Artículo 31°.-

El jurado designado deberá dictaminar, según formato, la conformidad de la tesis en relación al proyecto inscrito, en un lapso máximo de diez (10) días hábiles.

Si el dictamen es favorable pasará a sustentación en acto público ante el jurado en pleno, en hora y fecha determinada dentro del campus universitario en los próximos siete días calendario. Uno de los miembros del jurado actuará como informante.



Si el dictamen es desfavorable, él o los bachilleres absolverán las observaciones realizadas por el jurado dentro de los siguientes 30 días calendario, luego del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

De la sustentación

Artículo 32°.-

A criterio del jurado, el o los bachilleres expondrán su tesis y leerá las conclusiones y recomendaciones sustentándolas en base al documento presentado en un lapso de 30 minutos; debiendo los miembros del jurado evaluar la exposición y el documento, sobre los aspectos que consideren conveniente y hacer las observaciones que correspondan, siendo obligación del o los bachilleres absolverlas en un lapso de tiempo no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 33°.-

Terminada la sustentación, el jurado procederá a la calificación y votación secreta, debiendo aprobar o desaprobar por mayoría o por unanimidad; en este caso, si la tesis y la sustentación lo ameritan, el jurado podrá otorgar además la mención de Felicitación Pública y/o recomendar su publicación.

Artículo 34°.-

Después de la calificación se elaborará el acta en la que se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación. El documento será firmado por los miembros del jurado.

Artículo 35°.-

La aprobación de la sustentación será por consenso. Son menciones o calificaciones: Aprobado por excelencia, 19 y 20; Aprobado por distinción, 16, 17 y 18 y Aprobado, 13 a 15.



La calificación constará en un acta en tres (03) ejemplares, que será firmada por los miembros del Jurado.

Artículo 36°.-

En caso de resultar desaprobado, el titulado puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, dentro de los tres (03) meses siguientes como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, el titulado debe elaborar y sustentar nueva tesis u optar por otra modalidad de titulación.

De los requisitos para la titulación

Artículo 37°.-

Son requisitos para obtener el Título Profesional:

- a. Haber obtenido el grado académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Cañete.
- b. Resolución de Comisión Organizadora de la inscripción y aprobación del proyecto tesis.
- c. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional en formato proporcionado por la UNDC.
- d. Copia legalizada del DNI vigente.
- e. Constancia de no adeudar material bibliográfico expedida por la Unidad de Biblioteca
- f. Constancia de no adeudar bienes a la Universidad expedida por los Jefes de Laboratorios.
- g. Constancia que acredite el dominio de nivel intermedio de un idioma extranjero de preferencia inglés, o una lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la UNDC.
- h. Dos fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco (con vestimenta formal)
- i. Recibos de pagos correspondientes para titulación.



- j. Fotocopia autenticado por la Universidad del Grado Académico de Bachiller.
- k. Un CD o DVD debidamente rotulado que contenga:
 - Fotografía digitalizada
 - Tesis
- l. Tres ejemplares empastados de la tesis.

Artículo 38°.-

Cumplido los requisitos del artículo precedente, el expediente será revisado por la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente y elevado a la Vicepresidencia Académica de la Universidad para el trámite respectivo.

Duración del proceso de titulación

Artículo 39°.-

La Comisión permanente de Grados y Títulos elevará al Director de Escuela Profesional los expedientes de titulación aprobados, para su oficialización, dándose con este acto inicio al proceso de titulación.

Artículo 40°.-

Excepcionalmente, el Director de la Escuela Profesional, a sugerencia de la Comisión Permanente de Grados y Títulos, podrá ampliar los plazos establecidos, sin costo hasta por un (01) año para la tesis y seis (06) meses para los trabajos de suficiencia profesional, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo se dará por concluido el proceso, pudiendo el bachiller reiniciar nuevamente el proceso, pagando las tarifas correspondientes.



Artículo 41°.-

El Asesor es el encargado de aprobar el proyecto de tesis o el plan del trabajo de suficiencia profesional, el mismo que deberá ser refrendado por el Director de la Escuela Profesional correspondiente. Asimismo, el asesor deberá orientar y supervisar el desarrollo de la tesis o del informe del trabajo de suficiencia profesional y dar su conformidad para la sustentación. El asesor podrá ser un docente ordinario, o extraordinario, o contratado con experiencia profesional o con investigaciones en el tema, quien podrá ser propuesto por el estudiante o egresado u designado por la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 42°.-

El especialista del jurado revisa y evalúa la tesis o el informe. Será un docente ordinario o extraordinario con experiencia profesional o con investigaciones en el tema; excepcionalmente, podrá ser un docente con más de cinco (05) años de experiencia profesional.

Artículo 43°.-

El plazo que dispone, el asesor para dar su conformidad, así como el especialista para revisar y evaluar la tesis o el informe, es hasta treinta (30) días hábiles después de haber recibido el ejemplar.



CAPÍTULO IV

TITULACIÓN POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

De la titulación por trabajo de Suficiencia Profesional

Artículo 44°.-

La suficiencia profesional es la capacidad o solvencia del Egresado, en conocimientos, habilidades y destrezas, para dar solución a problemas concretos, fundamentalmente



prácticos, preferentemente de la realidad local, regional, nacional o internacional, propios del ejercicio de su profesión.

Artículo 45°.-

El Bachiller, luego de acumular tres (03) años como mínimo en labores propias de la especialidad, podrá presentar a la Dirección de la Escuela Profesional un informe relativo a sus actividades profesionales realizadas y las sugerencias pertinentes, que denoten su eficiencia profesional y la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 46°.-

El informe contendrá un resumen ejecutivo de:

- a. Las actividades desarrolladas en las diferentes instituciones en las que laboró, indicando los cargos y responsabilidades asumidas.
- b. Una relación documentada y descriptiva de los trabajos desarrollados dentro de su actividad laboral en orden de importancia, indicando el tiempo y el grado de participación; y
- c. La especificación de los periodos y las fechas en que laboró.

Artículo 47°.-

El informe del trabajo de Suficiencia Profesional abarcará los conocimientos adquiridos durante el ejercicio profesional y estructurado según los aspectos formales de la elaboración del trabajo de Suficiencia Profesional normados por la Vicepresidencia de Investigación de la UNDC.





Artículo 48°.-

La propuesta de trabajo de Suficiencia Profesional será presentada a la Escuela Profesional, siendo remitido a la Comisión Permanente correspondiente para su revisión y aprobación en un plazo de no mayor a diez (10) días hábiles, quien emitirá un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción y emisión de la resolución.

De ser favorable la evaluación, la Comisión Permanente designará un asesor o también podrá ser propuesto por el Bachiller.

De no ser favorable, el Bachiller deberá subsanar la propuesta en un plazo no mayor de 30 días calendario, luego del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

Artículo 49°.-

Son requisitos para la presentación de trabajo de Suficiencia Profesional lo siguiente:

- a. Resolución de inscripción del proyecto de trabajo de Suficiencia Profesional.
- b. Tres ejemplares simples del trabajo de Suficiencia Profesional.
- c. Fotocopia legalizada de constancia en la que se especifique el centro de trabajo y el tiempo de servicios prestados.
- d. Reporte de la SUNAT del registro de la entidad donde desarrollo el trabajo.

Artículo 50°.-

El Director de la Escuela Profesional a través de la Comisión Permanente correspondiente evaluará la conformidad de la presentación del informe del trabajo de Suficiencia Profesional y nombrará al Jurado Calificador de acuerdo al artículo 18° del presente reglamento.

Artículo 51°.-

El jurado designado deberá dictaminar la conformidad del trabajo de Suficiencia Profesional en un lapso máximo de diez (10) días hábiles.





UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CÁDIZ

Si el dictamen es favorable se efectuará la sustentación mediante acto público ante el jurado en pleno, en hora, fecha y lugar señalado por el jurado en el recinto universitario dentro de los próximos siete días calendario.

Si el dictamen es desfavorable, el Bachiller absolverá las observaciones señaladas por el jurado dentro de los siguientes 30 días calendario, luego del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

Artículo 52°.-

A criterio del jurado, el Bachiller expondrá su informe de Suficiencia Profesional en un lapso de 30 minutos; debiendo los miembros del jurado evaluar la exposición y el trabajo, sobre los aspectos que consideren pertinente y hacer las observaciones que correspondan, siendo obligación del Bachiller absolverlas.



Artículo 53°.-

Terminada la exposición, el jurado procederá a la calificación y votación secreta, debiendo aprobar o desaprobar por mayoría o por unanimidad.

Si el trabajo de Suficiencia Profesional y la sustentación lo ameriten, dada la trascendencia del trabajo de Suficiencia profesional el jurado podrá otorgar además la mención de Felicitación Pública o recomendar su publicación.



Artículo 54°.-

Después de la calificación se elaborará el acta en la que se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación. El documento será firmado por los miembros del jurado.

Artículo 55°

Si el dictamen es desfavorable, el Bachiller absolverá las observaciones realizadas por el jurado dentro de los siguientes 30 días calendarios, dentro del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

Artículo 56°.-

Son requisitos para obtener el Título Profesional con trabajo que acredite Suficiencia Profesional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD del 24 de diciembre del 2015, los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional.
- b. Copia legalizada del DNI vigente.
- c. Constancia de no adeudar material bibliográfico expedida por la Unidad de Biblioteca
- d. Constancia de no adeudar bienes a la universidad otorgado por los Jefes de Laboratorios.
- e. Constancia que acredite el dominio de nivel intermedio de un idioma extranjero de preferencia inglés, o una lengua nativa expedida por el centro de idiomas de la UNDC. Aplicable para ingresantes a partir de 2015.
- f. Dos fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco (con vestimenta formal)
- g. Recibos de pagos correspondientes para titulación, según lo establecido en el TUPA de la Universidad.
- h. Fotocopia autenticada del Grado Académico de Bachiller por la Universidad.
- i. Un CD o DVD debidamente rotulado que contenga:
 - Fotografía digitalizada.
 - Informe del trabajo de Suficiencia Profesional
 - Constancia de egresado.
- j. Tres ejemplares empastados del trabajo de Suficiencia Profesional.





UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CÁDIZ

Artículo 57°.-

Cumplidos los requisitos del artículo precedente, el expediente será revisado por la Dirección de la Escuela Profesional para que verifique la presentación de los mismos y emita el informe que corresponda; de ser positivo se enviará a la Vicepresidencia Académica para la aprobación de Comisión Organizadora, y el otorgamiento del Título Profesional.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

El Egresado o Bachiller tendrá derecho a pedir el cambio de uno de los integrantes del jurado nombrado para optar el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional en sus diversas modalidades, motivada por razones personales las que deben estar plenamente justificadas y por única vez, en un plazo de 48 horas después de nombrado el Jurado.

SEGUNDA:

No podrán ser miembros del Jurado, parientes del postulante graduando o titulando hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.

TERCERA:

La presentación de trabajos de investigación, tesis, informes y documentos falsos, adulterados o declaraciones falsas del Egresado o Bachiller, constituyen delitos conforme el ordenamiento jurídico penal vigente.

El Egresado o Bachiller que infrinja en lo señalado en el párrafo precedente, será denunciado al fuero respectivo, quedando inhabilitado para graduarse o titularse de acuerdo con los resultados del proceso judicial respectivo.





CUARTA:

La UNDC determinará el procedimiento que garantice los derechos del Egresado o Bachiller, sobre la propiedad intelectual y patente de la tesis o trabajos que conduzcan al Grado de Bachiller o Título Profesional.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El acto protocolar de entrega del Grado de Bachiller se realiza ante el Vicepresidente Académico y para el Título Profesional será ante el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, en día, hora y lugar previamente señalado, con la presencia del graduado o titulado, o excepcionalmente el apoderado debidamente acreditado.

SEGUNDA:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán consideradas y resueltas por la Comisión Organizadora y sus decisiones constituirán propuestas para su modificación.

TERCERA:

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017





UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 004-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

ANEXO 01

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE.

BASE LEGAL

Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley de creación de la UNDC N° 29488
- Plan Institucional Universitario-PIU de la UNDC
- Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete
- Reglamento General de Universidad Nacional de Cañete
- Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo del Reglamento:

Artículo 1°.-

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos generales para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Cañete, en concordancia a las disposiciones legales vigentes.

Del Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional

Artículo 2°.-

La Universidad Nacional de Cañete confiere el Grado Académico de Bachiller y el





Título Profesional en las carreras profesionales correspondientes, a nombre de la Nación. La Universidad, a propuesta de los Directores de las Escuelas Profesionales, otorga los siguientes Grados Académicos y Títulos Profesionales:

a. Grados Académicos de Bachiller en:

- Ciencias Administrativas.
- Ciencias Contables.
- Administración de Turismo y Hotelería
- Ingeniería de Sistemas.
- Ciencias Agrarias.

b. Títulos Profesionales de:

- Licenciado en Administración.
- Contador Público.
- Licenciado en Administración de Turismo y Hotelería
- Ingeniero de Sistemas.
- Ingeniero Agrónomo.

Artículo 3°.-

Son egresados los estudiantes que han aprobado y concluido satisfactoriamente las asignaturas del plan de estudios de la respectiva Carrera Profesional y que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

Del procedimiento

Artículo 4°.-

El Director de la Escuela Profesional aprueba el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de los egresados que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad y eleva el expediente a la Vicepresidencia Académica para su revisión y elevación a la Comisión Organizadora de la Universidad.



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CANELO

Artículo 5°.-

La Comisión Organizadora con el dictamen favorable de la Vicepresidencia Académica, confiere el Grado Académico y el Título Profesional correspondiente.

Artículo 6°.-

Los expedientes aprobados por la Comisión Organizadora son remitidos a la Secretaría General para la emisión de la resolución de la Comisión Organizadora y los diplomas correspondientes, los cuales son firmados por el Presidente de la Comisión Organizadora, el Director de la Escuela Profesional correspondiente, el Secretario General de la Universidad y el interesado.

Artículo 7°.-

El diploma del Grado de Bachiller quedará registrado en el libro de Grados Académicos de la Universidad y de la Escuela Profesional respectiva.



De los Costos

Artículo 8°.-

Los pagos deben ser efectuados en la Unidad de Tesorería de la Universidad según las tasas establecidas en el TUPA de la UNDC. Una vez efectuado el pago correspondiente, no procede su devolución ni sustitución por otros conceptos de pago, bajo ninguna circunstancia.



CAPÍTULO I

FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

De organización y funciones

Artículo 9°.-

La Unidad de Grados y Títulos de la Universidad depende jerárquicamente de la Secretaría General. La Unidad coordinará con las Comisiones permanentes de Grados y Títulos de las



Escuelas Profesionales, la revisión y calificación de los expedientes de los estudiantes para ser declarados aptos.

Artículo 10°.-

Cada Escuela Profesional nombrará una Comisión permanente de Grados y Títulos, como instancia adscrita a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, quien se encargará de organizar, coordinar y evaluar el proceso de graduación y titulación profesional; dar conformidad del proyecto de tesis y llevar el registro de los mismos.

Artículo 11°.-

Son funciones de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad:

- a. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos.
- b. Enviar el padrón de inscripción de los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales al término de la emisión del diploma, mediante certificación del Secretario General de la Universidad, adjuntando el soporte digital a la SUNEDU de acuerdo a los tiempos establecidos por el reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- c. Llevar la estadística mensual de grados y títulos otorgados a los egresados de cada carrera profesional.
- d. Administrar la información de Grados y Títulos.
- e. Evaluar, observar y dictaminar los expedientes para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional correspondiente.
- f. Proponer y desarrollar procedimientos simplificados para el trámite y expedición del Grado Académico y/o Título Profesional.
- g. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones Permanentes de Grados y Títulos en cada Escuela Profesional.





UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

De los integrantes

Artículo 12°.-

La Unidad de Grados y Títulos de la Universidad estará a cargo de un Jefe de la Unidad con su respectivo soporte administrativo.

Artículo 13°.-

La Comisión Permanente de Grados y Títulos estará conformada por tres miembros (Presidente, Secretario y un docente de la especialidad) designados por el Director de la Escuela Profesional. Se encargarán de la revisión y calificación de los expedientes de los egresados para recibir el Grado Académico y Título Profesional correspondiente.



TÍTULO II **DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS**

CAPÍTULO I **DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER**

Del trámite

Artículo 14°.-

El estudiante que ha concluido satisfactoriamente el plan de estudios de pregrado, aprobando un trabajo de investigación y demostrar el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el inglés o lengua nativa en el nivel básico, solicitará al Director de la Escuela Profesional correspondiente se le otorgue el Grado Académico de Bachiller.





Artículo 15°.-

El trabajo de investigación para la obtención del Grado de Bachiller podría estar relacionado a los trabajos de pre-investigación de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios.

Requisitos

Artículo 16°.-

Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional de la Carrera correspondiente en formato proporcionado por la UNDC.
- b. Constancia de egresado expedida por el Director de la Escuela Profesional.
- c. Constancia de no adeudar material bibliográfico expedida por la Unidad de Biblioteca
- d. Constancia de no adeudar bienes a la Universidad expedida por las Jefaturas de laboratorios.
- e. Constancia de haber aprobado el trabajo de investigación, según los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Investigación de la UNDC. Para estudiantes ingresantes el año 2014 y matriculados en la universidad, **este requisito no es obligatorio a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.**
- f. Constancia que acredite el dominio de nivel básico de un idioma extranjero de preferencia inglés, o una lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad. Su aplicación rige a partir de los ingresantes del año 2015.
- g. Copia legalizada del DNI vigente.
- h. Dos fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco (con vestimenta formal)
- i. Recibos de pagos correspondientes por derecho de graduación.
- j. Comprobante de pago por caligrafiado del diploma
- k. Certificado de estudios originales expedidos por la Unidad de Registros



Académicos de la Universidad.

- I. Un CD o DVD debidamente rotulado que contenga:
 - Fotografía digitalizada
 - Trabajo de Investigación
- m. Tres (03) ejemplares empastados del Trabajo de Investigación.

Del trabajo de investigación

Artículo 17°.-

El trabajo de investigación:

- a. El trabajo de investigación es una propuesta documentada sobre un problema de impacto social o académico que tenga pertinencia con el perfil profesional.
- b. Podrá ser elaborado y sustentado por un máximo de dos (02) estudiantes; y excepcionalmente podrán ser tres (03) estudiantes si cuando menos involucren a dos (02) Carreras Profesionales diferentes.
- c. Podrá ser presentado a partir del noveno ciclo académico. El (o los) estudiantes deben haber aprobado todas las asignaturas hasta el octavo ciclo y haber presentado el Proyecto de Investigación aprobado por un asesor.
- d. La vigencia máxima del proyecto de investigación será de (02) años a partir de la fecha de presentación ante la Escuela Profesional correspondiente.
- e. El proyecto de investigación se presentará en un documento de no menor de cincuenta (50) páginas.

Artículo 18°.-

La Dirección de la Escuela Profesional evaluará la conformidad de los requisitos del trabajo de investigación y nombrará para la sustentación el Jurado, el mismo que estará conformado por el Director de la Escuela Profesional correspondiente o su representante quien lo presidirá, un (01) especialista relacionado al trabajo de



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

investigación y un (01) docente adscrito a la Escuela Profesional. Y en el caso de un trabajo de investigación multidisciplinario, el jurado estará conformado por dos (02) o tres (03) especialistas según la naturaleza del trabajo y el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Modalidades de titulación.

Artículo 19°.-

La Universidad otorga el Título Profesional a nombre de la Nación, a los Bachilleres graduados en la UNDC. Son modalidades para obtener el Título Profesional:

- a. **Tesis.** Presentación, sustentación y aprobación de la tesis.
- b. **Trabajo de Suficiencia Profesional.** Sustentando y aprobando un trabajo que acredite Suficiencia Profesional, durante 03 años, en un centro de trabajo debidamente calificado.



Artículo 20°.-

El aspirante que habiendo escogido alguna de las modalidades anteriores la abandone, desista de ella o sea desaprobado en la misma, tiene opción a escoger, por última vez, la misma u otra modalidad dentro de los seis (06) meses de producida la causal anterior, salvo que en determinados casos excepcionales, expresamente se restrinja la opción de escoger o se fije un plazo diferente.





UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CAÑETE

CAPÍTULO III TITULACIÓN POR TESIS

De la tesis

Artículo 21°.-

La tesis es una proposición documentada para modificar, enriquecer o ampliar un sector del conocimiento, orientada a la solución de problemas de desarrollo local, regional, nacional o internacional. La tesis constituye un trabajo de investigación científica básica o aplicada en la especialidad; de carácter original, donde se aplique los conocimientos adquiridos en su formación profesional y otras complementarias.

Artículo 22°.-

En esta modalidad el titulado elabora una Tesis sobre un tema de su especialidad, lo cual presenta y sustenta en acto público. Para ello requiere lo siguiente:

- La presentación del Proyecto de Tesis a la Dirección de la Escuela Profesional para su respectiva aprobación.
- La inscripción del Proyecto de Tesis aprobado previamente por la Dirección de la Escuela Profesional, en la Unidad de Grados y Títulos, previo pago de derechos de acuerdo con el tarifario vigente.
- La designación de un profesor asesor, elegido por el Bachiller, por parte de la Escuela Profesional.
- La elaboración de la Tesis con la dirección del profesor asesor, quien debe acompañar al titulado en el proceso desde el inicio.

Artículo 23°.-

La tesis podrá ser elaborada y sustentada en forma individual o grupal (dos bachilleres), según la complejidad y magnitud del mismo, mientras que el trabajo de suficiencia profesional es de carácter individual.





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CUSCO

Artículo 24°.-

Los aspectos formales de la elaboración de la tesis estarán normados por la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 25°.-

El proyecto de tesis será registrado en la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente, siendo remitida a la Comisión permanente de Grados y Títulos de la Escuela Profesional para la revisión y aprobación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Inscrito el Proyecto de Tesis, solo puede ser modificado con la autorización previa del asesor y con la aprobación de la Escuela Profesional correspondiente, debiendo inscribir nuevamente el proyecto modificado.

Artículo 26°.-

El titulado, una vez que ha inscrito el Proyecto de tesis, dispone de 18 meses para su desarrollo; plazo, que puede ser prorrogado por la Escuela Profesional, a pedido del titulado, por causa justificada, hasta por seis meses adicionales. Vencido el plazo sin que el titulado haya concluido el proyecto, se produce la caducidad del mismo. El titulado puede dar inicio a un nuevo trámite con un proyecto distinto, previo pago de los derechos correspondientes.

Del asesor

Artículo 27°.-

El asesor podrá ser propuesto por el estudiante entre los docentes de las Escuelas Profesionales que son especialistas en el tema de investigación o que tienen experiencia profesional sobre el tema y designado por la Comisión de Grados y Títulos. Adicionalmente y de forma opcional podrá incluirse como asesor a un profesional externo de reconocida trayectoria y refrendada por su curriculum vitae.





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Artículo 28°.-

Son requisitos para la sustentación de la tesis presentar los siguientes documentos a la Dirección de la Escuela Profesional:

- a. Resolución de la Comisión Organizadora de inscripción y aprobación del proyecto de tesis.
- b. Informe del asesor.
- c. Tres ejemplares simples de la tesis.

De los jurados

Artículo 29°.-

El Director de la Escuela Profesional evaluará la conformidad de los requisitos y nombrará el jurado calificador de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del presente reglamento.

De los jurados

Artículo 30°.-

El jurado es el órgano colegiado ante el cual el Bachiller sustentará la tesis o el trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 31°.-

El jurado designado deberá dictaminar, según formato, la conformidad de la tesis en relación al proyecto inscrito, en un lapso máximo de diez (10) días hábiles.

Si el dictamen es favorable pasará a sustentación en acto público ante el jurado en pleno, en hora y fecha determinada dentro del campus universitario en los próximos siete días calendario. Uno de los miembros del jurado actuará como informante.





UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAGUAY

Si el dictamen es desfavorable, él o los bachilleres absolverán las observaciones realizadas por el jurado dentro de los siguientes 30 días calendario, luego del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

De la sustentación

Artículo 32°.-

A criterio del jurado, el o los bachilleres expondrán su tesis y leerá las conclusiones y recomendaciones sustentándolas en base al documento presentado en un lapso de 30 minutos; debiendo los miembros del jurado evaluar la exposición y el documento, sobre los aspectos que consideren conveniente y hacer las observaciones que correspondan, siendo obligación del o los bachilleres absolverlas en un lapso de tiempo no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 33°.-

Terminada la sustentación, el jurado procederá a la calificación y votación secreta, debiendo aprobar o desaprobar por mayoría o por unanimidad; en este caso, si la tesis y la sustentación lo ameritan, el jurado podrá otorgar además la mención de Felicitación Pública y/o recomendar su publicación.

Artículo 34°.-

Después de la calificación se elaborará el acta en la que se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación. El documento será firmado por los miembros del jurado.

Artículo 35°.-

La aprobación de la sustentación será por consenso. Son menciones o calificaciones: Aprobado por excelencia, 19 y 20; Aprobado por distinción, 16, 17 y 18 y Aprobado, 13 a 15.





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

La calificación constará en un acta en tres (03) ejemplares, que será firmada por los miembros del Jurado.

Artículo 36°.-

En caso de resultar desaprobado, el titulado puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, dentro de los tres (03) meses siguientes como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, el titulado debe elaborar y sustentar nueva tesis u optar por otra modalidad de titulación.

De los requisitos para la titulación

Artículo 37°.-

Son requisitos para obtener el Título Profesional:

- a. Haber obtenido el grado académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Cañete.
- b. Resolución de Comisión Organizadora de la inscripción y aprobación del proyecto tesis.
- c. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional en formato proporcionado por la UNDC.
- d. Copia legalizada del DNI vigente.
- e. Constancia de no adeudar material bibliográfico expedida por la Unidad de Biblioteca
- f. Constancia de no adeudar bienes a la Universidad expedida por los Jefes de Laboratorios.
- g. Constancia que acredite el dominio de nivel intermedio de un idioma extranjero de preferencia inglés, o una lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la UNDC.
- h. Dos fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco (con vestimenta formal)
- i. Recibos de pagos correspondientes para titulación.





- j. Fotocopia autenticado por la Universidad del Grado Académico de Bachiller.
- k. Un CD o DVD debidamente rotulado que contenga:
 - Fotografía digitalizada
 - Tesis
- l. Tres ejemplares empastados de la tesis.

Artículo 38°.-

Cumplido los requisitos del artículo precedente, el expediente será revisado por la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente y elevado a la Vicepresidencia Académica de la Universidad para el trámite respectivo.

Duración del proceso de titulación

Artículo 39°.-

La Comisión permanente de Grados y Títulos elevará al Director de Escuela Profesional los expedientes de titulación aprobados, para su oficialización, dándose con este acto inicio al proceso de titulación.

Artículo 40°.-

Excepcionalmente, el Director de la Escuela Profesional, a sugerencia de la Comisión Permanente de Grados y Títulos, podrá ampliar los plazos establecidos, sin costo hasta por un (01) año para la tesis y seis (06) meses para los trabajos de suficiencia profesional, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo se dará por concluido el proceso, pudiendo el bachiller reiniciar nuevamente el proceso, pagando las tarifas correspondientes.



Artículo 41°.-

El Asesor es el encargado de aprobar el proyecto de tesis o el plan del trabajo de suficiencia profesional, el mismo que deberá ser refrendado por el Director de la Escuela Profesional correspondiente. Asimismo, el asesor deberá orientar y supervisar el desarrollo de la tesis o del informe del trabajo de suficiencia profesional y dar su conformidad para la sustentación. El asesor podrá ser un docente ordinario, o extraordinario, o contratado con experiencia profesional o con investigaciones en el tema, quien podrá ser propuesto por el estudiante o egresado o designado por la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 42°.-

El especialista del jurado revisa y evalúa la tesis o el informe. Será un docente ordinario o extraordinario con experiencia profesional o con investigaciones en el tema; excepcionalmente, podrá ser un docente con más de cinco (05) años de experiencia profesional.

Artículo 43°.-

El plazo que dispone, el asesor para dar su conformidad, así como el especialista para revisar y evaluar la tesis o el informe, es hasta treinta (30) días hábiles después de haber recibido el ejemplar.

CAPÍTULO IV

TITULACIÓN POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

De la titulación por trabajo de Suficiencia Profesional

Artículo 44°.-

La suficiencia profesional es la capacidad o solvencia del Egresado, en conocimientos, habilidades y destrezas, para dar solución a problemas concretos, fundamentalmente



UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE.

prácticos, preferentemente de la realidad local, regional, nacional o internacional, propios del ejercicio de su profesión.

Artículo 45°.-

El Bachiller, luego de acumular tres (03) años como mínimo en labores propias de la especialidad, podrá presentar a la Dirección de la Escuela Profesional un informe relativo a sus actividades profesionales realizadas y las sugerencias pertinentes, que denoten su eficiencia profesional y la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 46°.-

El informe contendrá un resumen ejecutivo de:

- Las actividades desarrolladas en las diferentes instituciones en las que laboró, indicando los cargos y responsabilidades asumidas.
- Una relación documentada y descriptiva de los trabajos desarrollados dentro de su actividad laboral en orden de importancia, indicando el tiempo y el grado de participación; y
- La especificación de los periodos y las fechas en que laboró.

Artículo 47°.-

El informe del trabajo de Suficiencia Profesional abarcará los conocimientos adquiridos durante el ejercicio profesional y estructurado según los aspectos formales de la elaboración del trabajo de Suficiencia Profesional normados por la Vicepresidencia de Investigación de la UNDC.



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Artículo 48°.-

La propuesta de trabajo de Suficiencia Profesional será presentada a la Escuela Profesional, siendo remitido a la Comisión Permanente correspondiente para su revisión y aprobación en un plazo de no mayor a diez (10) días hábiles, quien emitirá un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción y emisión de la resolución.

De ser favorable la evaluación, la Comisión Permanente designará un asesor o también podrá ser propuesto por el Bachiller.

De no ser favorable, el Bachiller deberá subsanar la propuesta en un plazo no mayor de 30 días calendario, luego del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

Artículo 49°.-

Son requisitos para la presentación de trabajo de Suficiencia Profesional lo siguiente:

- a. Resolución de inscripción del proyecto de trabajo de Suficiencia Profesional.
- b. Tres ejemplares simples del trabajo de Suficiencia Profesional.
- c. Fotocopia legalizada de constancia en la que se especifique el centro de trabajo y el tiempo de servicios prestados.
- d. Reporte de la SUNAT del registro de la entidad donde desarrollo el trabajo.

Artículo 50°.-

El Director de la Escuela Profesional a través de la Comisión Permanente correspondiente evaluará la conformidad de la presentación del informe del trabajo de Suficiencia Profesional y nombrará al Jurado Calificador de acuerdo al artículo 18° del presente reglamento.

Artículo 51°.-

El jurado designado deberá dictaminar la conformidad del trabajo de Suficiencia Profesional en un lapso máximo de diez (10) días hábiles.





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CUSCO

Si el dictamen es favorable se efectuará la sustentación mediante acto público ante el jurado en pleno, en hora, fecha y lugar señalado por el jurado en el recinto universitario dentro de los próximos siete días calendario.

Si el dictamen es desfavorable, el Bachiller absolverá las observaciones señaladas por el jurado dentro de los siguientes 30 días calendario, luego del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

Artículo 52°.-

A criterio del jurado, el Bachiller expondrá su informe de Suficiencia Profesional en un lapso de 30 minutos; debiendo los miembros del jurado evaluar la exposición y el trabajo, sobre los aspectos que consideren pertinente y hacer las observaciones que correspondan, siendo obligación del Bachiller absolverlas.

Artículo 53°.-

Terminada la exposición, el jurado procederá a la calificación y votación secreta, debiendo aprobar o desaprobar por mayoría o por unanimidad.

Si el trabajo de Suficiencia Profesional y la sustentación lo ameriten, dada la trascendencia del trabajo de Suficiencia profesional el jurado podrá otorgar además la mención de Felicitación Pública o recomendar su publicación.

Artículo 54°.-

Después de la calificación se elaborará el acta en la que se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación. El documento será firmado por los miembros del jurado.



Artículo 55°

Si el dictamen es desfavorable, el Bachiller absolverá las observaciones realizadas por el jurado dentro de los siguientes 30 días calendarios, dentro del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

Artículo 56°.-

Son requisitos para obtener el Título Profesional con trabajo que acredite Suficiencia Profesional; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD del 24 de diciembre del 2015, los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional.
- b. Copia legalizada del DNI vigente.
- c. Constancia de no adeudar material bibliográfico expedida por la Unidad de Biblioteca
- d. Constancia de no adeudar bienes a la universidad otorgado por los Jefes de Laboratorios.
- e. Constancia que acredite el dominio de nivel intermedio de un idioma extranjero de preferencia inglés, o una lengua nativa expedida por el centro de idiomas de la UNDC. Aplicable para ingresantes a partir de 2015.
- f. Dos fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco (con vestimenta formal)
- g. Recibos de pagos correspondientes para titulación, según lo establecido en el TUPA de la Universidad.
- h. Fotocopia autenticada del Grado Académico de Bachiller por la Universidad.
- i. Un CD o DVD debidamente rotulado que contenga:
 - Fotografía digitalizada.
 - Informe del trabajo de Suficiencia Profesional
 - Constancia de egresado.
- j. Tres ejemplares empastados del trabajo de Suficiencia Profesional.





UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Artículo 57°.-

Cumplidos los requisitos del artículo precedente, el expediente será revisado por la Dirección de la Escuela Profesional para que verifique la presentación de los mismos y emita el informe que corresponda; de ser positivo se enviará a la Vicepresidencia Académica para la aprobación de Comisión Organizadora, y el otorgamiento del Título Profesional.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

El Egresado o Bachiller tendrá derecho a pedir el cambio de uno de los integrantes del jurado nombrado para optar el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional en sus diversas modalidades, motivada por razones personales las que deben estar plenamente justificadas y por única vez, en un plazo de 48 horas después de nombrado el Jurado.

SEGUNDA:

No podrán ser miembros del Jurado, parientes del postulante graduando o titulando hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.

TERCERA:

La presentación de trabajos de investigación, tesis, informes y documentos falsos, adulterados o declaraciones falsas del Egresado o Bachiller, constituyen delitos conforme el ordenamiento jurídico penal vigente.

El Egresado o Bachiller que infrinja en lo señalado en el párrafo precedente, será denunciado al fuero respectivo, quedando inhabilitado para graduarse o titularse de acuerdo con los resultados del proceso judicial respectivo.





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

CUARTA:

La UNDC determinará el procedimiento que garantice los derechos del Egresado o Bachiller, sobre la propiedad intelectual y patente de la tesis o trabajos que conduzcan al Grado de Bachiller o Título Profesional.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El acto protocolar de entrega del Grado de Bachiller se realiza ante el Vicepresidente Académico y para el Título Profesional será ante el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, en día, hora y lugar previamente señalado, con la presencia del graduado o titulado, o excepcionalmente el apoderado debidamente acreditado.



SEGUNDA:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán consideradas y resueltas por la Comisión Organizadora y sus decisiones constituirán propuestas para su modificación.

TERCERA:

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.



San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017